



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	75 pesetas.
Semestre	50
Año	30
Cinco sueltos, cincuenta céntimos.	
Cupos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 28

Jueves 4 de Febrero de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Enero de 1943 por la que se dan normas para la ejecución de la Ley de 19 de Enero de 1943, que ordenó la supresión del impuesto de Cédulas personales. (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley de 19 de Enero del corriente año sobre supresión del impuesto de Cédulas personales, y con el fin de que en el plazo más breve posible puedan hacer efectivos las Diputaciones los cupos mínimos de compensación tributaria, y al mismo tiempo para que las Comisiones mixtas que han de entender en esta fijación actúen de una manera uniforme en el señalamiento de estos cupos mínimos.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 10 de la citada Ley, se ha servido dictar las siguientes normas:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Enero del corriente año, serán nulos cuantos acuerdos de recaudación del impuesto de Cédulas personales hubieren adoptado las Diputaciones provinciales con posterioridad a 31 de Diciembre de 1942, aunque las cédulas se refieran a este ejercicio o anteriores.

2.ª Carecerán también de eficacia los acuerdos de recaudación adoptados con anterioridad a 1 de Enero de 1943, si en dicha fecha no se hubiere iniciado de modo efectivo la cobranza general cerca de los contribuyentes, por haber sido consumadas previamente todas las operaciones preliminares de dicha cobranza.

3.ª Dentro de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de la presente Orden, la presidencia de la Comisión gestora de cada Diputación provincial comunicará al delegado de Hacienda en la respectiva provincia la designación de los tres representantes que en nombre de la Corporación han de actuar en la Comisión mixta para fijación de cupo mínimo de compensación tributaria creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley.

Tan pronto como los delegados de Hacienda conozcan los nombres de las personas designadas por la Diputación provincial, convocarán a una reunión, en la que deberá quedar constituida la Comisión mixta de que se trata, y acordado el orden de los trabajos a efectuar.

La Comisión ya citada deberá dar por terminados los trabajos de fijación del cupo mínimo antes del día 30 de Abril del año en curso.

4.ª A los efectos del señalamiento de cupo mínimo a que se refiere el artículo 3.º de la Ley antes citada, se entenderá por recaudación efectiva la total obtenida por el impuesto de Cédulas personales, minorada en el importe de las devoluciones, esto es, la recaudación líquida, con deducción de los gastos de administración y cobranza que especialmente estén afectos al Impuesto.

5.ª En el caso de que la Comisión ya citada llegase a un acuerdo unánime, se levantará acta de su resolución, que será elevada, por conducto del delegado de Hacienda, a este Ministerio.

El acta de referencia se ajustará al modelo que como anexo acompaña a esta Orden.

Si la Comisión no llegase al acuerdo unánime, el delegado de Hacienda respectivo elevará a este Ministerio todas las actuaciones, así como los informes razonados en que se fundamenten los criterios opuestos mantenidos y cuantas aclaraciones, documentos y justificaciones consideren pertinentes.

Recibidos en el Ministerio de Hacienda las actas de conformidad de fijación de cupo mínimo y los antecedentes enviados en el caso de que tal conformidad no se hubiere producido, la Dirección General de Contribuciones y Régimen

de Empresas abrirá un expediente general al que se incorporarán, desde luego, las actas de acuerdo unánime, si una vez revisadas no contienen errores que convenga subsanar; y a medida que por el Ministerio, en cada caso concreto, se fije el cupo mínimo para las Diputaciones que no hubieren obtenido acuerdo unánime de la Comisión correspondiente, se irá sucesivamente incorporando a dicho expediente general, que informado en su conjunto por la Dirección expresada, se someterá a la aprobación definitiva del Ministro de Hacienda.

6.ª Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley respecto a la participación municipal, en el impuesto de Cédulas personales, la Diputación provincial remitirá a la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día 31 de Marzo próximo, una certificación acreditativa de la participación correspondiente a los Ayuntamientos de la provincia, conforme a la disposición N) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, cuya certificación será custodiada en la Jefatura de la Sección provincial de la Administración Local.

La participación municipal a que se acaba de aludir se computará en todo caso, y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto provincial, como parte integrante de la aportación forzosa municipal que el Ayuntamiento respectivo deba satisfacer a la Diputación.

7.ª Las rectificaciones que a virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley proceda llevar a cabo en los presupuestos provinciales serán comunicadas, en todo caso, al gobernador civil de la provincia, para su aprobación, si la rectificación da lugar a alteración de las cifras totales del presupuesto, o para su conocimiento, en caso contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Enero de 1943. — Benjumea Burín.

Ilmo. señor director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

COMISIÓN MIXTA PARA SEÑALAMIENTO DE
CUPO MÍNIMO DE COMPENSACIÓN TRIBUTARIA

ACTA

Provincia de

En a de de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los que suscriben, miembros de la Comisión mixta, creada por el artículo cuarto de la Ley de diecinueve de Enero del presente año, a efectos de determinar el cupo mínimo correspondiente a la Diputación de esta provincia en sustitución del impuesto de Cédulas personales, y previo examen de los documentos y antecedentes necesarios, acuerdan:

Primero. — Establecer como cifras determinantes del citado cupo mínimo, las siguientes:

	CUPO MÍNIMO								(1) Total general	(2) Promedio
	Recaudación líquida (*)									
	1941				1942					
Corriente	Resultas	Total	Gastos de administración y cobranza	Recaudación efectiva	Corriente	Resultas	Total	Gastos de administración y cobranza	Recaudación efectiva	
Voluntaria.										
Ejecutiva..										
Sumas..										

(*) Deducidas las devoluciones. — (1) Suma de las columnas 5.ª y 10.ª — (2) Total general dividido por dos.

Segundo. — Fijar como cupo mínimo correspondiente a la Diputación provincial de la cantidad de pesetas (La cantidad en letra)

promedio de la recaudación efectivamente obtenida por la citada Diputación en el bienio 1941-42 por el impuesto de Cédulas personales.

Y para que conste y sea trasladada al Ministerio de Hacienda, se extiende la presente acta, que firmamos en el lugar y fecha al principio expresados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura provincial de Sanidad

Cursillo teórico-práctico de enfermedades infecciosas para practicantes

De conformidad con la propuesta del Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia, y con el fin de facilitar a los auxiliares médicos de esta clase los conocimientos necesarios para su actuación en las enfermedades transmisibles, esta Jefatura ha acordado anunciar un cursillo teórico-práctico sobre dichas materias, que tendrá lugar en el Instituto provincial de Sanidad, a partir del día 15 de Febrero próximo, con arreglo al programa que se acompaña, durante los días y horas que se fijan oportunamente y que se hará público en el tablón de anuncios del citado Centro.

Para la asistencia al referido cursillo regirán las normas siguientes:

1.^a Se abre una matrícula de 20 alumnos con preferencia para los que estén adscritos a los servicios de la Beneficencia municipal y provincial, que abonarán al inscribirse 25 pesetas en metálico. Para ello presentarán su solicitud en la Sección Administrativa del Instituto provincial de Sanidad (Prado, número 2), acompañando el título o copia del mismo, y los documentos que acreditan, en su caso, estar prestando servicios oficiales en los Establecimientos de referencia.

2.^a La matrícula quedará abierta a partir del 1 de Febrero próximo, pudiendo hacerse las inscripciones de diez a doce de la mañana.

3.^a Las lecciones serán teóricas y prácticas, encargándose de las mismas los médicos adscritos a los servicios de esta Jefatura en las distintas especialidades.

4.^a Al finalizar el cursillo, se expedirá por esta Jefatura un certificado, previo pago de los derechos del mismo, en que se hará constar, si hubiera lugar a ello, la asiduidad y aprovechamiento con que le hubieran realizado.

Valladolid, 29 de Enero de 1943.—El jefe provincial de Sanidad, Francisco Bécaras.

PROGRAMA TEÓRICO

Lección 1.^a Profilaxis general de las enfermedades infecto-contagiosas.—El enfermo, la habitación y la asistencia.—Papel que incumbe al practicante.

Lección 2.^a Precauciones que se deben tomar con los enfermos infecto-contagiosos.—Aislamiento.—Modo de recoger los excretas y productos patológicos y su tratamiento ulterior para hacerles inofensivos.

Lección 3.^a Desinfección y desinsectación del enfermo infecto-contagioso.—Lo que se debe desinfectar en las diferentes enfermedades de este grupo.—Desinfección y limpieza del enfermo, local y cuanto tiene relación con el mismo durante el curso y al finalizar el proceso. Reglas para efectuarlo.

Lección 4.^a Despiojamiento.—Técnica del mismo.—Despiojamiento del individuo, de las ropas parasitadas y de los locales.

Lección 5.^a Desinfección por agentes naturales.—Su importancia en la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas.—Modo de utilizar estos agentes para obtener una acción eficaz.

Lección 6.^a Desinfección por medios físicos: utilización del calor seco y del calor húmedo.—Aparatos que para ello se utilizan.

Lección 7.^a Desinfección por agentes químicos, líquidos o en solución.—Modo de utilizarlos.

Lección 8.^a Desinfección y desinsectación química por agentes gaseosos.—Preparación de locales y precauciones a tomar durante la práctica de las mismas, al finalizar éstas.

Lección 9.^a Toma de productos patológicos para su análisis y envío al Laboratorio.—Precauciones que se deben tener en cuenta, tanto con el enfermo como con los medios en que se van a recoger, según la naturaleza del análisis que se interesa.

Lección 10.^a Papel que desempeñan los diferentes animales y principalmente los insectos en la transmisión de las enfermedades infecto-contagiosas.—Procedimientos prácticos para la lucha contra los mismos.

PROGRAMA PRÁCTICO

Lección 1.^a Esterilización en Bacteriología.—Manejo del autoclave.—Idem de estufas secas.

Lección 2.^a Extensión de sangre.—Gota gruesa.

Lección 3.^a Toma de sangre para reacciones serológicas.

Lección 4.^a Vacunación antivariólica y antidiéfica.

Lección 5.^a Vacunación antitífica y antirrábica.—Vacunación antituberculosa.

Lección 6.^a Recogida de esputos, exudados, naso-faríngeos y otros productos patológicos.—Extensión para su examen microscópico.—Recogida de heces y orina.

Lección 7.^a Manejo y funcionamiento de legiadoras y estufas de vapor fluyente.

Lección 8.^a Manejo y funcionamiento de aparatos para la desinfección por medios líquidos.

Lección 9.^a Manejo de aparatos para desinfección gaseosa.—Precauciones para su empleo, especialmente del cianhídrico.

Lección 10.^a Aplicación práctica en el medio rural de los conocimientos desarrollados en este cursillo.

302

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de los de Valladolid.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a la procesada Lorenza Fernández, cuyo segundo apellido se

desconoce, y la que se halla en paradero ignorado, teniendo de diez y ocho a veinte años de edad, y siendo morena, su pelo negro, bastante agraciada, viste como lo hace corrientemente una criada, y dice ser natural de Medina de Rioseco; para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado, para notificarla el auto de procesamiento y prisión e ingrese en la prisión provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, interés de las autoridades y policía judicial en general, procedan a la busca y detención de expresada procesada, poniéndola a mi disposición en dicha prisión, a la que será conducida, comunicándose sin dilación por telégrafo el momento en que esa detención se efectúe. Todo lo cual está acordado en el sumario que contra la misma se sigue en este Juzgado con el número 405 del año último, por hurto.

Dado en Valladolid, a once Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, Aniceto Sanz.

303

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 342 de 1942, sobre falsedad y malversación, con motivo de irregularidades cometidas en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid, por cuyos hechos se encuentra procesado Teófilo Ramón Caudevilla Jaso, subinspector que fué de aludida Delegación, se llama a quienes hayan recibido guías de circulación de artículos alimenticios entregadas indebidamente por aludido procesado Teófilo Ramón Caudevilla Jaso y otras personas, para que las presenten en este Juzgado, y comparezcan con el fin de ser oídos en expresado sumario, y también se llama a cuantas personas puedan dar noticias útiles respecto a ello.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, Aniceto Sanz.

315

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Cuello Romero, Herminia; de diez y siete años de edad, soltera, hija de Francisco y de Teresa, natural de Palencia, vecina de Dueñas, y hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducida a prisión decretada por la sala de la Ilustrísima Audiencia de esta ciudad, por auto fecha dos de los actuales, en causa que se la sigue con el número siete del año 1942 por hurto, bajo apercibimiento

de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y reducción a prisión de dicha procesada en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Valladolid, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

288

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Vega Vega, Luciana; de veinticinco años, casada, hija de Pedro y de Enriqueta, que últimamente vivió en Nava del Rey, en la calle de la Iglesia, número nueve; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducida a prisión decretada por la sala de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, por auto fecha cuatro de los actuales, dictado en causa que se la sigue con el número 341 del año 1941, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y reducción a prisión de dicha procesada a disposición de este Juzgado, dándose cuenta de haberlo verificado.

Valladolid, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

289

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre "Cuentas corrientes con intereses" a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con fecha 15 de Diciembre del año 1942, por hurto, en virtud del sumario número 311 de 1941, contra María Longinos Rayo Guijarro, se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre del año 1942, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Longinos Rayo Guijarro, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la prisión provincial de esta

ciudad, a la indemnización de cien pesetas al perjudicado y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Ruiz de Huidobro.

264

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con fecha 11 de Diciembre de 1942, por hurto, en virtud del sumario número 345 de 1941, seguido contra Mariano García Crespo, se ha dictado con fecha 11 de Diciembre de 1942, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Mariano García Crespo, como autor de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en la prisión provincial de esta ciudad, la indemnización al perjudicado y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mauro Miguel Romero.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Ruiz de Huidobro.

265

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud del sumario número 178 de 1939, seguido contra Juanita Torrez Polo, de 23 años, soltera, por hurto a Josefa Antolin Palacios, de 43 años, vecina de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Juanita Torrez Polo, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día nueve de Febrero, y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

309

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud del sumario número 354 de 1941, seguido contra Luis Tovar Carrascal, de 20 años, con domicilio en Lavapiés, número 29, Madrid, y hoy de ignorado paradero, por hurto a Florencia Bocos Santurde, ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a Luis Tovar Carrascal, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa de la calle de las Angustias, número 71, de esta ciudad, el día nueve, y hora de las once del próximo Febrero, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

310

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Felipe Alvarez de la Llana, seguido contra Pedro López, domiciliado en Federico García, número 10; Luis Fernández, domiciliado en la calle de las Huelgas, número 35, y Manuel Sánchez, con el mismo domicilio, y hoy todos en ignorado paradero; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a Pedro López, Luis Fernández y Manuel Sánchez, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta capital, el día nueve, y hora de las once, del próximo Febrero, a la celebración del correspondiente juicio al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

311

Imprenta de la Diputación provincial